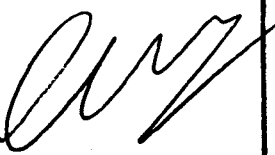


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 31.10.06  
  
ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Buenos Aires, 30 de marzo de 2006.-

RES. PGN31/06.-

**VISTO:**

La relevancia que posee la problemática de los delitos derivados de hechos de tránsito, la presentación realizada por la Fundación “Revivir”, el Informe “La Seguridad en el espacio público y los accidentes de Tránsito” elaborado la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, el Documento de Trabajo “Homicidios culposos en accidentes de tránsito” elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y lo actuado en el expediente interno O927/2006.

**CONSIDERANDO:**

La Argentina exhibe el lamentable récord de poseer uno de los índices más altos de mortalidad en siniestros viales, pues ocupa uno de los primeros puestos entre los países latinoamericanos que tienen mayor cantidad de muertes y lesiones como consecuencia de estos delitos.

Durante el año 2004, la Asociación Civil “Luchemos por la Vida”, reportó un total de 7.137 personas fallecidas en todo el país, con un promedio de 20 víctimas fatales por día, es decir, 595 muertes al mes como consecuencia de hechos de tránsito. En el año 2005 se produjeron 7138 fallecimientos por hechos de tránsito en la República Argentina, correspondiendo 251 defunciones solamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estos datos fueron corroborados por el Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2005, cuando reporta que “la distribución temporal de los homicidios in situ y lesiones reportadas durante el año pasado y el primer trimestre de 2005 reveló un sostenido crecimiento de los accidentes de tránsito en la ciudad de Buenos Aires”, destacándose además que “los hombres de entre 19 y 49 años de edad constituyeron el 42,28% de las víctimas”.

También el Documento de Trabajo oportunamente elaborado por la Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal de Ministerio de Justicia y



Derechos Humanos de la Nación, da cuenta del número de homicidios culposos que produjeron un total de 110 víctimas sólo durante el año 2003 en la ciudad de Buenos Aires.

El costo social producido por esta problemática no sólo involucra los gastos ocasionados por la internación de heridas de tránsito en los hospitales públicos, así como lo que han dejado de producir las personas accidentadas por su incapacidad laboral, sino también lo que resulta inevitable, la pérdida de vidas humanas. A ello se asuma que, según esos informes, cerca de 15.000 personas sufren algún tipo de discapacidad permanente por esa causa, desde secuelas por fracturas hasta cuadriplejías, todo lo cual conforma un costo social muy alto que justifica sobradamente la atención institucional en la actuación del Ministerio Público Fiscal.

La protección de quienes han resultado víctimas de un delito constituye un pilar de la asistencia victimológica y encuentra sustento legal en los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder (Naciones Unidas, 1985), así como también en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN), lo que ha inspirando, ya en el pasado, el dictado de la Res. PGN 90/99, del 23 de diciembre de 1999.

En este contexto también cabe señalar, que si bien el instituto del juicio abreviado ha posibilitado gestionar en forma eficaz un importante número de casos que son elevados a la etapa de juicio oral, la relevancia que posee este tipo de casos, en particular cuando tiene como resultado la muerte de una persona, requieren una consideración especial por parte de los agentes del Ministerio Público Fiscal al momento de analizar la viabilidad de un acuerdo de juicio abreviado, y en este sentido, resulta importante contar con la opinión de la víctima o de quienes se encuentren legitimados para querellar, hayan o no optado por esta vía.

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Recomendar a los señores Fiscales que, en todos aquellos casos en los que les sea comunicada la comisión de un delito como consecuencia de un hecho de tránsito se extremen los recaudos pertinentes para profundizar la investigación e individualizar a sus responsables.

ERNESTO EMILIO IGLESIAS  
PROSECRETARIO LETRADO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**Artículo 2°.-** Recomendar a los Sres. Fiscales que cuando consideren oportuno celebrar un acuerdo de juicio abreviado en los casos de hechos de tránsito con resultado de muerte -así como en casos análogos con el mismo resultado- arbitren los medios necesarios para otorgarle a quienes se encuentran legitimados para querellar la oportunidad de ser escuchados previo a concretar el acuerdo con el imputado y su defensor.

**Artículo 3°.-** Recomendar a los señores Fiscales recurrir a la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de esta Procuración General de la Nación, con el objeto de proporcionar una derivación inmediata a las víctimas de este tipo de ilícitos penales.

**Artículo 4°.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal, notifíquese a los fiscales correccionales y de instrucción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hágase saber y, oportunamente, archívese.

ESTEBAN RIGHI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION